



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-69701676- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2026-189-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 01/05 del documento N° RE-2020-69701599-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **461/26.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.25 08:36:48 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.25 08:36:49 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 2020, entre PARQUE DE LA COSTA S.A., representada en este acto por el Sr. Pablo ^{Schwartzman} en su calidad de apoderado de PARQUE DE LA COSTA SA (CUIT 30-65985887-4), con domicilio en Esmeralda 1320, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, , en adelante "LA EMPRESA" y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -SUTEP-, representado por los Sres. Matías Ezequiel SANCHEZ en su calidad de SECRETARIO DE ACCIÓN GREMIAL y la Dra. Carla Eva PAGLIANO abogada T° 57 F° 335 C.P.A.C.F en su calidad de Asesora Letrada, con domicilio en la calle Pasco 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los Delegados de Personal Carlos Cabrera DNI N° 18.058.627, Lautaro del Río DNI N° 36.560.854, en adelante, "SUTEP" y todas en conjunto denominadas "Las Partes", y dejan constancia del acuerdo marco colectivo al que han arribado en los siguientes términos.

- **Consideraciones Preliminares** Las Partes han evaluado la situación derivada de la irrupción del COVID-19, las medidas de emergencia dirigidas a impedir su propagación y el impacto en términos de retracción de la actividad de LA EMPRESA, en especial, a partir del dictado del Decreto 132/20 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que dispuso... "suspender, durante un plazo de quince (15) días contados a partir del dictado del presente decreto, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuyente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales para la realización de eventos de participación masiva, cualquier sea su naturaleza. El plazo establecido en el presente podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud.", vigencia que fuera prorrogada por Decreto 180/20 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires;
- Que, por ese motivo, LA EMPRESA inició oportunamente el Exp. 2020-16872749-APN-MT;
- Que el Poder Ejecutivo Nacional, dictó el Decreto 260/20 por el cual amplió en nuestro país la Emergencia Pública en materia sanitaria;

I/L. Schwartzman: Vale.

Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP

CARLA EVA PAGLIANO
ABOGADA
T° 57 F° 335
C.P.A.C.F.


CABRERA
18.058.627

DEL RÍO LAUTARO
DNI 36560854

de sus remuneraciones con carácter remunerativo, durante el período de efectiva prestación de sus tareas.

- V. En el caso de que se declare aplicable a LA EMPRESA el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (DNU 332/220, modificado por el DNU 347/20 y DNU 376/20 y normas complementarias), el monto de la asignación que se reconozca a cada trabajador comprendido en este acuerdo será considerado parte de la prestación dineraria aquí pactada, de manera que el importe a cargo de LA EMPRESA se reducirá en idéntica cuantía.
- VI. Entiéndese por remuneración neta, a los efectos aquí previstos, la que resulte de deducir, al importe bruto del salario habitual, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, INSSJP –ley 19.032-).
- VII. La prestación se pagará conforme el plazo establecido en el Art 128 de la LCT y se instrumentará en los recibos de pago como "*Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT*;
- VIII. LA EMPRESA, durante la vigencia de la suspensión concertada, tributará únicamente (i) los aportes y contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661; (ii) Cuota sindical de aquellos empleados afiliados al SINDICATO; (iii) Contribución Solidaria y (iv) Caja de Ahorro mutual; calculadas sobre el monto de la Asignación no remunerativa abonada, con miras a contribuir a la continuidad de los servicios médico-asistenciales y del SINDICATO, conforme lo indicado en el ap. II.
- IX. Asimismo, LA EMPRESA se compromete a mantener su dotación de trabajadores por el mismo plazo del presente

SEGUNDO: S.U.T.E.P. formula que presta conformidad con la propuesta formulada por la EMPRESA y que la misma no implica reconocimiento expreso o antecedente de aceptación de crisis que pretenda invocar o invoque en el futuro, manifestando la organización gremial que suscribe el presente de modo excepcional, en el marco del contexto nacional reseñado en los Antecedentes y, con el fin de colaborar con la mantención de la fuente de empleo y el nivel salarial del sector laboral que representa.




Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
G.D.C.-SUTEP



CARLA LEVA PAGLIANO
INTEGRADA
SINDICATO SUTEP
PARTIPI POR CARTE



CARRERA
18.058.267



DEL RIO LAUTARO
DUI 36560854

TERCERO: Las partes le confieren al presente acuerdo carácter colectivo. A su vez manifiestan, que podrán prorrogarlo por idéntico plazo y términos de común acuerdo y de forma expresa. -

CUARTO: LAS PARTES consignan como declaración jurada que las firmas insertas son auténticas en los términos previstos en el art. 109, Decreto 1759/12 (TO 2017) y Res. 397/20 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, prorrogado por la Res. 475/20 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -

QUINTO: Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa del trabajo la homologación del presente convenio en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el 223 bis de la LCT, obligándose a expresar su ratificación por el medio electrónico (mail, Trámite a Distancia, etc.) que sea posible considerando las circunstancias de público conocimiento.



Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP



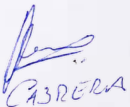
CARLA EVA PAGLIANO
ABOGADA
TAS-1995-04 C.C.P.
199XVIII F976 C.A.S.1.




REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

Pablo Schwartzman

REPRESENTACIÓN SINDICAL



CABRERA
18.058 267



DEL RIO LAUTARO
DNI 36560854



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DI-2026-189-APN-DNRYRT#MCH - ACU 461/26.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.